AÑO DE 1850. Sábado 20 de abril. NÚMERO 48.

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 274.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice en Real orden de 1.° del actual lo que sigue.

Visto el expediente instruido en este Ministerio sobre una consulta del Gefe político de Granada, relativa á la inteligencia que deba darse al art.° 26 del Reglamento orgánico de Sanidad de 17 de marzo de 1847; y oido el dictamen del Consejo del ramo, ha tenido S. M. á bien declarar, de conformidad con lo propuesto por aquella Corporacion, que el derecho á tomar asiento en la Junta provincial de Sanidad que confiere á los Directores de Baños el indicado artículo, se entienda solo respecto de los propietarios.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes.

Lo que se inserta en el Boletin para su debida publicidad y efectos prevenidos en la citada Real orden. Orense 18 de abril de 1850.—Nicolas de Castro.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 275.

El Sr. Gobernador de la provincia de Lugo me remite para su publicacion el anuncio siguiente.

AGUAS MINERO-MEDICINALES DE GUITIRIZ.

Siendo de suma importancia para el bien de la humanidad doliente, el hacer mas estensiva la virtud y propiedades de las aguas minero-medicinales de Guitiriz, creo estar en el deber de manifestar al público, que á pesar de haberse hallado casi en un total abandono cerca de siglo y medio que datan segun tradicion, hubiesen llegado por fin á ser hoy unas de aquellas que llamaron la atencion del Gobierno de esta provincia, no tan solo por sus diferentes y repetidas curaciones en una multitud de enfermedades, sino por un crecido número de concurrentes que de dia en dia se ven aparecer prevalidos de sus fanáticos deseos, sin echar de ver que algunos de ellos en vez de hallar el remedio en sus dolencias, encuentran el mal, y por consiguiente el descrédito en aquellas; asi pues para evitar en lo sucesivo daños y perjuicios que pudieran sobrevenir de la mala administracion y uso de este manantial mineral, ha tenido por conveniente el Sr. Gobernador de provincia nombrarme médico director en comision, interin el Gobierno de S. M. no determina acerca de una memoria que con este motivo he elevado á su aprobacion, y para que con el mismo fin dicho remedio sea bien dirigido en su completa aplicacion dándole todo el valor merecido, que sin esta aplicacion pudieran caer en un desconcepto que sería digno de lástima para el prójimo doliente que realmente necesidad tuviese de él.

Con el objeto de que todos los profesores de la ciencia de curar y aun los mismos enfermos tengan un conocimiento aproximado de la situacion topográfica que ocupa el manantial, análisis química y virtudes medicinales del mismo, produzco este pequeño manifiesto á fin de que puedan tanto estos como aquellos dirigirse con mas conocimiento de causa y una certeza casi positiva de que lograrán reponer su salud con tan enérgico remedio, evitando con este motivo dispendios é incomodidades que tal vez podrian traer consigo graves consecuencias.

El pueblo de Guitiriz está situado en la direccion N. O. de la ciudad de Lugo distante seis leguas de esta y en la misma provincia. La circunstancia de estar este en la carretera general de Madrid á la Coruña de donde dista nueve leguas, le hace ser visitado constantemente por todos los transeuntes que generalmente pernoctan en él, haciendo que la poblacion se aumente diariamente y atraiga mas concurrencia al mercado, resultando de aquí la baratura, abundancia y buena calidad de toda clase de comestibles.

La poblacion tiene de unas cuarenta á cincuenta casas inclusos dos hermosos mesones con habitaciones muy acomodadas, bien amuebladas y á precios bastante arreglados; advirtiendo que casi todos los vecinos de aquel dan posada en la temporada de verano á los enfermos concurrentes, que es en gran número, empezando esta desde 1.° de junio hasta el 30 de setiembre. Las circunstancias de poblacion, situacion, clima, abundancia, calidad y precio de los comestibles, concurrencia y progreso que se nota en

su animacion, le hacen ser digno de consideracion; así es que en el centro de todas estas comodidades tan ventajosas y otras infinitas que les son propias á todo pueblo situado en una carretera, se vé el establecimiento de aguas minerales sulfurosas, frias en verano y termales en invierno, brotar al exterior infinidad de borbujas que se elevan hasta la superficie, con una abundancia tan prodigiosa, que en el espacio de un minuto dá por medida exacta sesenta y ocho cuartillos castellanos. La temperatura ordinaria y constante de estas aguas por el termómetro de Reaumur es la de quince grados, siendo su gravedad específica de uno solo.

Segun los ensayos que se han hecho para indagar la naturaleza química de estas aguas, los cuerpos mineralizadores son: ácido sulfúrico, carbonatos de sosa y potasa, cloridrato de magnesia, idem de cal, nitrato de potasa y algun principio de sódico.

Estas aguas producen maravillosos efectos, obrando y aumentando el sistema vascular, el apetito y la transpiracion, excitando mas principalmente el sistema linfático. Son usados generalmente con éxito muy feliz en todos los exantemas cutáneos, exceptuando los agudos y los sintomáticos por una irritacion orgánica; asimismo obran muy bien en los infartos escrofulosos, obstrucciones abdominales en ciertas toses y asmas, en las hidropesías pasivas, y finalmente es un amenagogo muy eficaz en las clorosis y toda clase de afecciones atónicas; siendo ademas de notarse que en una epidemia de disenterias que se desarrolló en el año de 1846, despues de haber sido tratadas por todos los medios terapéuticos indicados, no han cedido sinó á beneficio de estas aguas. Es de esperar que en lo sucesivo se observen otras varias curaciones en distintas enfermedades tan luego como se construyan en aquella situacion algunas bañeras capaces de poder cobijar los enfermos, que por circunstancias particulares no han podido verificarse, pues con tan enérgico remedio he visto prodigios escelentes en varias afecciones vexicales crónicas y principios de tabes mesentéricas.

La contraindicacion de estas aguas es principalmente en todas las afecciones sifilíticas agudas, pues es de observar que tan luego como se hace uso de ellas, al poco tiempo se desarrolla una tos seca y tan pertinaz, que llega por fin á producir una calentura ética que les hace sucumbir en breve tiempo: asimismo son perjudiciales á las personas de un temperamento sanguíneo y pletórico muy desarrollado, á todos aquellos que estan predispuestos á congestiones cerebrales, epistásis, aneurisma, escorbuto, y en fin en todas las enfermedades de carácter ligeramente agudo.

Estas aguas tienen la propiedad que tapadas herméticamente, pueden ser trasportadas á largas distancias sin perder nada de su actividad, conservándose por muchos meses; así es que la extraccion es crecidísima y la concurrencia mucho mayor.

Dando pues fin á esta reducida noticia, debo hacer saber al público que estando prevenido por el Reglamento de baños y aguas minerales del Reino que la asistencia de la clase de indigentes sea gratuita y con igualdad que á los pudientes, lleven los primeros al presentarse al Director una certificacion del Cura párroco y profesor de medicina ó cirujía del pueblo á que pertenezca acreditando esto mismo; pues sin cuyo requisito no podrá llevarse el estado nominal que está prevenido para dar conocimiento de él á la Junta suprema de sanidad. Lugo 4 de abril de 1850.— E. M. D. E. C., Victoriano Pereira y Parada.

Lo que se inserta en el Boletin para su publicidad. Orense 16 de abril de 1850.—Nicolas de Castro.— Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Número 276.

SECCION DE HACIENDA.

La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 2 del actual dice á este Gobierno de provincia lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 21 de marzo próximo pasado la Real orden siguiente.—La Reina, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver, que la parte segunda de la tarifa extraordinaria número 3.º unida al Real decreto de 3 de setiembre de 1847, se adiccione con las partidas siguientes: Hornos de fundicion de minerales ó escoriales plomizos, denominados ingleses, de manga-paba, tiro-económicos ó atmosféricos, de ventilador ó de maquinaria, boliches, de reverbero, de paba, y de cualquiera otra denominacion que sea, funcionen ó no todo el año, satisfará cada uno doscientos reales: Hornos de copelas, por cada uno idem, ciento cincuenta reales: Aparatos de cristalizacion de plomos, por cada juego de calderas idem, doscientos reales. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su conocimiento, el de la Administracion de Contribuciones directas y demas efectos que corresponden.

Lo que se inserta en este periódico para noticia de los Ayuntamientos de la provincia y demas efectos consiguientes. Orense 11 de abril de 1850.—E. G., Nicolas de Castro.—Agustin de Torres Valderrama, secretario.

Numero 277.

La Direccion general de Contribuciones directas con fecha 3 del actual dice al Gobierno de esta provincia lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 22 de marzo último la Real orden siguiente.—Conformándose la Reina con lo propuesto por la Junta nombrada para examinar los antecedentes en que se han fundado las reclamaciones de varios Ayuntamientos sobre el perjuicio que les ocasiona el suministro á las tropas del Ejército, y las dificultades que se han presentado por algunas Autoridades y corporaciones en la práctica de la Real orden de 16 de setiembre de 1848, se ha servido S. M. mandar: 1.º Que por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se prevenga á los Gobernadores de las Provincias Vascongadas y de la de Navarra, que se pongan de acuerdo con las respectivas Diputaciones provinciales para que los pueblos faciliten los suministros que se les pidan con las formalidades establecidas en la citada Real orden de 16 de setiembre de 1848; en la inteligencia de que el reintegro lo verificará la Administracion militar con la puntualidad que le está reencargada, á cuyo efecto se dirige al indicado Ministerio, así como al de la Guerra por este de mi cargo la correspondiente comunicacion. 2.º Que habiéndose mandado en Real orden de 24 de setiembre último, que los pueblos que tienen derecho á indemnizacion por daños sufridos en la guerra civil, satisfagan como los demas sus contribuciones desde 1.º de enero de este año, están los mismos en el caso de someterse á la regla general en cuanto al servicio de suministros. 3.º Que los Consejos provinciales, en union con el Comisario de Guerra, señalen precisamente desde el 24 al 28 de cada mes los precios á que han de liquidarse y abonarse las especies de suministros hechos durante el mismo, debiendo publicarse este señalamiento en los Boletines oficiales sin demora alguna, para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de él. 4.º Y finalmente,

que se observen las demas disposiciones de la mencionada Real orden de 16 de setiembre de 1848, que no hayan sido alteradas por la presente. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.— Y la traslada á V. S. la Direccion para los mismos fines.

Lo que he resuelto insertar en este periódico para el debido conocimiento é inteligencia de los Ayuntamientos de la provincia. Orense 10 de abril de 1850. —E. G., *Nicolas de Castro.—Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 278.

El estanco de tabacos del pueblo de Paramios Ayuntamiento de Cea dependiente de la Administracion subalterna de Rentas del Carballino, se halla vacante por fallecimiento del que lo obtenia. Las personas que gusten solicitarlo podrán presentar en este Gobierno las instancias correspondientes; en la inteligeucia que serán atendidos los licenciados del ejército ó cualquiera otra persona que haya prestado servicios á nuestra augusta Reina y á la patria y que actualmente pueda merecerle. Orense 10 de abril de 1850.=*Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

Número 279.

Juzgado de primera instancia de Bande.

Don Bernardo Genton y Alvarez, juez de primera instancia del partido judicial de Bande en la provincia de Orense &c. = Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se contemplen con derecho á la capellanía colativa, titulada San José de la Escusalla, fundada en el lugar del mismo nombre de la parroquia de San Salvador de Manin alcaldía de Lovios de este partido, por el Lic. Don José Martinez y Parga, abad que fué de la misma, y cuya adjudicacion se ha pedido en este juzgado por Don Antonio Dieste y Lois, abogado y vecino de la villa de Padron, como patrono que de la misma se dice, para que queriendo ejercitarlo lo verifiquen en este propio juzgado y escribania del que autoriza dentro del término de treinta dias, que al efecto les señalo, que empezarán á correr desde el en que se inserte éste en el Boletin oficial de esta provincia; y con apercibimiento de que pasado les parará perjuicio y se procederá á lo que haya lugar, segun asi lo tengo mandado por auto del dia de hoy. Dado en Bande á 4 de abril de 1850. =*Bernardo Genton y Alvarez.*= Por su mandado, *Juan Rivas y Aren.*

Número 280.

Idem de Lugo.

D. Manuel Tutor, auditor honorario de guerra y juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.=Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes y rentas de la capellanía colativa de advocacion Nuestra Señora de los Ojos Grandes, sita en la iglesia catedral de este pueblo, fundada por el Lic. Gonzalo Sanchez de Boado é Isabel Rodriguez en escritura de 22 de mayo de 1627, como cumplidores testamentarios de Maria do Barrio, hija del Lic. Francisco Lopez Balmonte y de Juana de Barrio su muger, segun el testamento que otorgó en 19 de agosto de 1608, para que en el término de treinta dias siguientes al de la insercion de este anuncio en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado en forma; con apercibimiento de que en otro caso se sustanciará y determinará el espediente sin necesidad de ningun otro llamamiento. Lugo 4 de abril de 1850.=*Manuel Tutor.* Por mandato de S. S., *Ramon de Rozas y Monte.*

Número 281.

Idem de Tuy.

El Dr. D. Ramon Villapol, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tuy &c.=Por el presente primero y último edicto y medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia cito, llamo y emplazo á Santiago Fernandez y José Alonso, naturales y vecinos de la parroquia de San Martin de Figueiro en este partido, para que dentro del término de treinta dias siguientes al de hoy se presenten en la carcel pública de esta ciudad á responder y defenderse de los cargos que les resultan en causa instruida de oficio y pendiente sustanciacion en este juzgado y escribanía del presente refrendatario, por heridas causadas á Manuel y Benito Martinez de la misma vecindad; seguros de que se les administrará cumplida justicia, y no porque perseveren en su ausencia se suspenderá la tramitacion y fallo del proceso; cuyas diligencias tendrán lugar inmediata y sucesivamente en los estrados de esta audiencia en rebeldía de los procesados, á quienes causarán el mismo perjuicio que si fueran practicadas en sus personas. Y para su notoriedad mandé librar y fijar el presente. Dado en la ciudad de Tuy á 5 de abril de 1850.= Dr. *Ramon Villapol.*=Por mandado del Sr. Juez, *Ecequiel Garcia.*

Número 282.

El Dr. D. Ramon Villapol, juez de primera instancia de la ciudad de Tuy y su partido &c.=Hago notorio: que antemí pende pleito por reclamacion de cantidad mayor de reales de Francisco Bugarin de Atios, contra Josefa Carrera, viuda de Felipe de Lago de esta ciudad, á que salieron diferentes acreedores, dando motivo á que por no ser bastantes los bienes de la común deudora á cubrir los créditos reclamados, se forme concurso; y asi lo he proveido por auto de 22 de marzo último. Por tanto llamo, cito y emplazo á todos los que se consideren ser tales acreedores de dicha Josefa Carrera y su difunto marido, comparezcan por sí ó procurador en su nombre antemí por el oficio del infraescrito escribano á deducirlo dentro del término de treinta dias; advertidos de que se les oirá y guardará justicia, y pasados proveeré lo mas que corresponda en rebeldía causándoles entero perjuicio. Dado en Tuy á 6 dias del mes de abril año de 1850.=Dr. *Ramon Villapol.*=Por su mandado, *Francisco Javier Martinez.*

NÚMERO 283.

Idem de Arzúa.

El Lic. D. Miguel Navarrete, juez de primera instancia en el partido de Arzúa.=Hago notorio hallarme instruyendo causa criminal contra Juan Martinez de san Fiz de Quion, sobre hurtos, en la que entre otros resulta haber robado por dos veces á un tratante de cerdos de junto á la raya de Portugal 120 rs. en el sitio de Aguas Santas habrá un año, y anteriormente otros 200 en el del puente Remesquide. Y como en dicha causa no resulte el nombre, apellido y vecindad del referido tratante, acordé entre otros particulares anunciarlo en el Boletin oficial de las provincias de Orense y Pontevedra por medio del presente, á fin de que llegando á noticia del mismo se presente en este juzgado á declarar en razon de ello, y no pudiendo ejecutarlo lo esprese por conducto del Sr. Juez de primera instancia de su partido, á quien en tal caso se exortará para el recibo de aquella. Arzúa y abril 7 de 1850.=*Miguel Navarrete.*=Por su mandado, *José Sanchez Rapela.*

NÚMERO 284.

Idem de Trives.

En la causa criminal que de oficio pende en este juzgado por robo de un cáliz de la iglesia parroquial de san Andres de Fonteita distrito de Chandreja de Queija de este partido, he proveido se oficiase con los señores Gobernadores de las cuatro provincias de Galicia, á fin de que tenga á bien anunciar dicho robo en los Boletines oficiales con insercion de las señales de dicho cáliz que á continuacion se espresan. Y para que en el de la del digno mando de V. S. tenga efecto, le dirijo el presente, dignándose avisarme de haberlo verificado á la mayor brevedad para que obre en dicha causa los efectos consiguientes. Puebla de Trives abril 8 de 1850.=*José Ventura Suarez.*

El cáliz era nuevo de plata liso, su peso libra y cuarteron.

NÚMERO 285.

Idem de Orense.

Lic. D. Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Orense.=Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los acreedores que se crean con derecho á la herencia del difunto Abad de san Miguel de Canedo D. Benito Fernandez, para que en el término de treinta dias contados desde la fecha se presenten en este dicho juzgado á usar de él con los documentos justificativos ó medios de prueba conducentes; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Orense á 8 de abril de 1850.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Pedro Vazquez de Nóvoa.*

NÚMERO 286.

Don Miguel Muñoz Elena, juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.=Hago saber á todas las autoridades civiles, militares y agentes de proteccion y seguridad pública, que en este juzgado y por la escribanía del infraescrito pende causa criminal contra Juan Barros del partido de Cotobade, de oficio cantero, soltero, sin barba, color trigueño, estatura 5 pies, que viste pantalon de tela rayada, chaqueta de burel color negro, zapatos de palo, sombrero copa alta; por cómplice en el hurto de una arca con dinero y otros efectos á Bernardo Rivas; para que siendo habido lo remitan á este juzgado con seguridad, á fin de contestar á los cargos que se le hagan, pues asi lo tengo mandado. Dado en la ciudad de Orense á 15 dias del mes de abril de 1850.=*Miguel Muñoz Elena.*=Por su mandado, *Santos de la Torre.*

NÚMERO 287.

Idem del Carballino.

El Lic. D. José Benito Valeiras, abogado de los tribunales nacionales y 1.° teniente de alcalde constitucional de Carballino regentando al juzgado del mismo nombre en lo incompatible con el Sr. Juez de primera instancia &c.=Por el presente se citan y emplazan á las personas que se crean con derecho á apersonarse en este juzgado y por dependencia de la demanda de tercería entablada por Manuela Cardeiro, viuda de Juan Crespo de Faramontaos de Viña en la alcaldía de Cea, sobre reintegro de su haber dotal que pende por la escribanía de Don Bernardo José Alonso, para que dentro del término de treinta dias á contar desde este anuncio se presenten por sí ó por medio de procurador con poder bastante; pasados los cuales sin hacerlo se sustanciará el expediente en su rebeldía parándoles el perjuicio como si presentes se hallasen. Dado en Carballino á 9 dias del mes de abril de 1850.=*José Benito Valeiras.*=Por su mandado, *Lorenzo Ramos.*

NÚMERO 288.

Idem de la Coruña.

Don Genaro Gomez Martinez, juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Sanchez Varela, hijo de Andres y de Josefa Varela, natural de la parroquia de san Pedro da Porta partido judicial de Arzúa, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que le estoy formando á testimonio del infraescrito escribano por quebrantamiento de la condena que estaba sufriendo en el presidio de esta plaza, que será oido y justicia guardada; apercibido de que en otro caso se sustanciará en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de la Coruña á 9 de abril de 1850.=*Genaro Gomez Martinez.*=Por su mandado, *Manuel Maria Suarez.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.